

Mérida, Yucatán, a 28 de junio de 2022

**OFICIO NO. C.G.-PRESIDENCIA/168/2022**  
**ASUNTO: CONSULTA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**PRESENTE**

Por este medio me permito solicitar sea usted el amable conducto para remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto la siguiente consulta formulada con fundamento en el art. 37 del Reglamento de Elecciones y relacionada con los remanentes del financiamiento público ordinario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y de MORENA.

Antecedentes:

Revisando el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes se identificó en el Reporte de Remanentes, un remanente del Partido Revolucionario Institucional del ejercicio ordinario 2019 por un importe de \$629, 068.00 (seiscientos veintinueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismo que indica que había sido notificado al sujeto obligado, con el número de oficio INE/DS/1665/2020 el día 18 de diciembre del 2020, el cual no fue impugnado y de acuerdo a lo que indica el estado del remanente en el Sistema, está en Firme.

Al revisar la Resolución INE/CG645/2020 de donde proviene el remanente, en la página 2264, con número de resolución 2-C33-YC, en la columna denominada Conducta en específico dice lo siguiente: *"Se considera ha lugar dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que en el ámbito de sus atribuciones verifique la devolución de sus recursos"*. Cabe señalar que no se menciona el importe del remanente.

Para corroborar lo anteriormente mencionado, se verificó el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General de Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2019 y en la observación del Remanente 2019 del Partido Revolucionario Institucional se hace mención que *"El cálculo del remanente determinado por la UTF se detalla en el Anexo 7.5 Remanente a reintegrar ejercicio ordinario 2019"*. Revisando el Anexo 7.5, la columna de Déficit o remanente de actividades específicas o similar en el ámbito local dice \$0.00 (cero pesos), pero en la columna de Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de actividades específicas o similar en el ámbito local, tiene el importe de \$629, 068.00 (seiscientos veintinueve mil, sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), esto derivado de la columna de Gastos no comprobados Dictamen. Ahora bien, en la Conclusión del Dictamen anteriormente mencionado dice *"2-C33-YC "El sujeto obligado deberá reintegrar al OPLE el remanente del ejercicio 2019, por un importe de \$568, 748.00"* (quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) Cantidad que no coincide con la señalada en el anexo 7.5.

En otro punto, en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se identifica un remanente del Partido Verde Ecologista de México de la Resolución INE/CG111/2022 correspondiente al Informe Anual del ejercicio fiscal 2020 por un importe de \$ 1,415,685.69 (un millón cuatrocientos quince mil seiscientos ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.) Asimismo, se identifica un remanente del partido Morena, proveniente de la Resolución INE/CG/113/2022 por un importe de \$4,518, 591.44 (cuatro millones quinientos dieciocho mil quinientos noventa y un pesos 44/100 M.N.), cantidades que se corroboraron y coinciden con las del Dictamen consolidado correspondiente en el cual en el análisis de la UTF indican que *“Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del acuerdo INE/CG459/2018, la UTF notificará, a los Organismos Públicos Locales (OPLE), por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto (UTV), el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados.”*

Planteamiento de la consulta:

En atención a lo antes manifestado, se realizan las siguientes consultas:

1. ¿Cuál es el importe correcto que se debe de retener al Partido Revolucionario Institucional por concepto de remanente del ejercicio ordinario 2019: el que se indica en el Dictamen y que corresponde a la cantidad de \$568,748.00 (quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), o bien el que se encuentra cargado en Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes de \$629,068.00 (seiscientos veintinueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)?
2. En relación a los remanentes del ejercicio fiscal 2020, los oficios que se mencionan en el dictamen, en la columna de Conclusión, ¿serán enviados a este OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE? Lo anterior, para poder continuar con el procedimiento de cobro de los remanentes ya mencionados, toda vez que en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes ya se encuentran cargados los importes señalados.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**UTF/DADC**

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del INE.

C.c.p. Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Yucatán.

C.c.p. Lic. J. Armando Valdez Morales, Secretario Ejecutivo del IEPAC.

C.c.p. Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15162/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 11 de julio de 2022.

**MTR. MOISÉS BATES AGUILAR**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE**  
**YUCATÁN.**

Calle 21, número 418 x 22 y 22-A manzana 14, Colonia  
Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán, C.P. 97288.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el treinta de junio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número C.G.-PRESIDENCIA/168/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Antecedentes:*

*Revisando el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes se identificó en el Reporte de Remanentes, una remanente del Partido Revolucionario Institucional del ejercicio ordinario 2019 por un importe de \$629,068.00 (seiscientos veintinueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismo que indica que había sido notificado al sujeto obligado, con el número de oficio INE/DS/1665/2020 el día 18 de diciembre del 2020, el cual no fue impugnado y de acuerdo a lo que indica el estado del remanente en el Sistema, está en Firme.*

(…)

*Para corroborar lo anteriormente mencionado, se verifico el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2019 y en la observación del Remanente 2019 del Partido Revolucionario Institucional se hace mención que “El cálculo del remanente determinado por la UTF se detalla en el Anexo 7.5 Remanente a reintegrar ejercicio ordinario 2019”. Revisando el Anexo 7.5, la columna de Déficit o remanente de actividades específicas o similar en el ámbito local dice \$0.00 (cero pesos), pero en la columna de Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de actividades específicas o similar en el ámbito local, tiene*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15162/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

*un importe de \$629,068.00 (seiscientos veintinueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), esto derivado de la columna de Gastos no comprobados Dictamen. Ahora bien, en la Conclusión del Dictamen anteriormente mencionado dice "2-C33-YC "El sujeto obligado deberá reintegrar al OPLE el remanente del ejercicio 2019, por un importe de \$568,748.00 (quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Cantidad que no coincide con la señalada en el anexo 7.5.*

*En otro punto, en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, se identifica un remanente del Partido Verde Ecologista de México de la Resolución INE/CG111/2022, correspondiente al Informe Anual del ejercicio fiscal 2020 por un importe de \$1,415,685.69 (un millón cuatrocientos quince mil seiscientos ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.). Asimismo, se identifica un remanente del partido Morena, proveniente de la Resolución INE/CG113/2022, por un importe de \$4,518,591.44 (cuatro millones quinientos dieciocho mil quinientos noventa y un pesos 44/100 M.N.), cantidades que se corroboraron y coinciden con las del Dictamen consolidado correspondiente en el cual en el análisis de la UTF indican que "Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del acuerdo INE/CG459/2018, la UTF notificará a los Organismos Públicos Locales (OPLE), por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto (UTV), el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados."*

*Planteamiento de la consulta:*

*En atención a lo antes manifestado, se realizan las siguientes consultas:*

- 1. ¿Cuál es el importe correcto que se debe de retener del Partido Revolucionario Institucional por concepto de remanente del ejercicio 2019: el que se indica en el Dictamen y que corresponde a la cantidad de \$568,748.00 (quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), o bien el que se encuentra cargado en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes de \$629,068.00 (seiscientos veintinueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)?*
- 2. ¿En relación a los remanentes del ejercicio fiscal 2020, los oficios que se mencionan en el dictamen, en la columna de Conclusión, ¿serán enviados a este OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE? Lo anterior, para poder continuar con el procedimiento de cobro de los remanentes ya mencionados, toda vez que en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes ya se encuentran cargados los importes señalados."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le informe el importe correcto que se debe retener al Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI), por concepto de remanentes del ejercicio dos mil diecinueve. Además, solicita información del procedimiento de cobro de los remanentes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15162/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

del ejercicio dos mil veinte de los Partidos Verde Ecologista de México (en adelante PVEM) y Morena.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución, la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público que no haya sido ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, los "*Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores*" (en adelante Lineamientos para reintegro de remanentes no ejercido para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15162/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Por tanto, conforme a los referidos Lineamientos para reintegro de remanentes no ejercidos para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento que debe seguirse a efecto de determinar y reintegrar los remanentes de financiamiento público ordinario, deberá constreñirse a lo precisado en el Acuerdo INE/CG459/2018; adicionalmente, se tienen que tomar en consideración las directrices que, en su caso, resulten aplicables, establecidas en el Acuerdo INE/CG345/2022, aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, que medularmente señala como llevar a cabo la ejecución del reintegro de remanentes por los partidos políticos.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos, tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15162/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Una vez precisado lo anterior, por cuanto hace al **primer cuestionamiento**, al revisar el Dictamen del Informe anual del ejercicio dos mil diecinueve, se observa que en la conclusión 2-C33-YC se establece un remanente por un monto de \$568,748.00 (quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y se señala que el cálculo se encuentra en el Anexo\_7.5\_YC, en el que se detalla lo siguiente:

- a) Remanente del ejercicio ordinario: \$0.00
- b) Remanente de actividades específicas: \$629,068.00 (seiscientos veintinueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo descrito, es que se considera que el importe plasmado en el Dictamen Consolidado correspondiente a \$568,748.00 (quinientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), es incorrecto, ya que, de acuerdo con el cálculo detallado en el referido Anexo\_7.5\_YC, no hay remanente correspondiente al ejercicio ordinario dos mil diecinueve.

Así, en concordancia con lo precisado en el aludido Anexo\_7.5\_YC, se identifica un remanente correspondiente a actividades específicas del ejercicio dos mil diecinueve por **\$629,068.00** (seiscientos veintinueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual corresponde con el importe señalado por el OPLE y que se encuentra cargado en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes. Por lo tanto, es dicho importe el que resulta el correcto a retener del PRI por concepto de remanente del ejercicio ordinario 2019.

Ahora bien, en respuesta al **segundo cuestionamiento**, se informa que por cuanto hace a los oficios que se mencionan en el dictamen en la columna de conclusión, una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la **Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.**

En consecuencia, los OPLE, posterior a dicha notificación, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 7 de los Lineamientos para reintegro de remanentes no ejercido para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15162/2022
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el importe correcto que se debe de retener al PRI por concepto de remanente del ejercicio dos mil diecinueve es el que se encuentra cargado en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes el cual asciende a un monto de \$629,068.00 (seiscientos veintinueve mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), toda vez que es coincidente con el detallado en el Anexo\_7.5\_YC del Dictamen Consolidado correspondiente.
➤ Que una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados por cuanto hace al remanente del ejercicio 2020, será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Table with 2 columns: Role (Responsable de la validación de la información, etc.) and Name/Position (Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, etc.)



